



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JOSÉ DOMINGO ROMERO GÓMEZ

Rad. 110014189037-2021-00828-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JOSÉ DOMINGO ROMERO GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. B000192822

1.1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
23/11/2020	\$ 2.593,00
23/12/2020	\$ 33.928,00
23/01/2021	\$ 34.186,00
23/02/2021	\$ 34.446,00
23/03/2021	\$ 34.707,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por concepto de las cuotas de intereses corrientes causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
23/11/2020	\$ -
23/12/2020	\$ 2.666,00
23/01/2021	\$ 2.408,00
23/02/2021	\$ 2.148,00
23/03/2021	\$ 1.887,00

1.4. Por la suma de **\$213.841**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.4, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -7 de abril de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5259831531722184

2.1. Por la suma de **\$760.000**, por concepto del capital contenido en el título valor base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al Dr. **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA